



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090-2011-PCNM

Lima, 28 de enero de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Elena Giovanna Martínez Gutiérrez; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, la doctora María Elena Giovanna Martínez Gutiérrez fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pueblo Libre, Distrito Judicial de Lima, juramentando el 24 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora María Elena Giovanna Martínez Gutiérrez en su calidad de Juez de Paz Letrado de Pueblo Libre, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 24 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 13 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que: a) la doctora Giovanna Martínez Gutiérrez no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario registra solamente una medida de apercibimiento en el año 2007, impuesta por asuntos procedimentales y no se relaciona con actuación alguna que pudiese estar reñida con la ética en la función judicial; asimismo, se aprecia que existe una denuncia en trámite, por omisión y retardo, presunto delito contra la función jurisdiccional y encubrimiento real, la que al encontrarse en trámite no es susceptible de ser valorada para los efectos del presente proceso; c) sobre su récord de asistencia y puntualidad se observa que asiste regularmente a su despacho, denotando compromiso en el ejercicio de su función, no registrando ausencias injustificadas en el período sujeto a evaluación; d) por el mecanismo de participación ciudadana no se han recibido cuestionamientos a su conducta; por el contrario, cuenta con felicitaciones y reconocimientos por actuaciones de orden cívico y en favor de los niños y adolescentes del Distrito de Pueblo Libre; así como reconocimientos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su actuación en el proceso sobre interceptación telefónica seguido contra Elías Ponce Feijoo como Juez Penal Provisional y otros, los que se evalúan con la ponderación que el caso amerita y en conjunto con los demás aspectos materia de la presente evaluación; e) de igual forma, los resultados del referéndum del Colegio de Abogados de Lima, correspondientes a los años 2002 y 2006, que se aprecian en el expediente de evaluación, permiten advertir que la doctora Martínez Gutiérrez ha obtenido resultados favorables a su actuación, según las categorías materia de la consulta en cuestión; cabe precisar que no existe cuestionamiento serio del mencionado gremio a su desempeño o conducta como Juez; asimismo, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno ante dicha instancia gremial que menoscaben la valoración de su

conducta; f) se advierte, además, que como demandada registra 39 procesos constitucionales y uno sobre indemnización, los cuales han sido desestimados en su mayoría, encontrándose en trámite sólo tres de ellos, sobre los cuales debe estarse al principio de presunción de licitud; y, g) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la doctora Martínez Gutiérrez en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada razonablemente exigida a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad: a) la evaluación de la calidad de decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.44 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota aceptable que este Colegiado valora favorablemente, tanto más si en el acto de su entrevista personal efectuó algunas precisiones que levantaron varias de las objeciones respecto de la calidad de sus resoluciones; b) se precisa, además, que en el desarrollo de dicha entrevista personal sus expresiones acerca de cada uno de los temas planteados por el Colegiado han permitido corroborar su conocimiento y dominio acerca de materias jurídicas propias de su desempeño funcional, así como de la gestión del despacho; c) en la evaluación conjunta de los aspectos de celeridad y rendimiento, así como de producción global, se aprecia una producción promedio anual de 540 resoluciones entre sentencias, autos definitivos y procesos concluidos por conciliación, durante el periodo sujeto a evaluación, que constituye un indicador favorable a la evaluación de su desempeño; d) respecto a los ítems organización del trabajo y gestión de procesos, ha sido calificada con indicadores favorables a su desempeño, concluyéndose que cuenta con las competencias suficientes para continuar en el desempeño de la función jurisdiccional; y, e) en cuanto a su desarrollo profesional, cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación es egresada del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con plan de tesis aprobado; asimismo es egresada del Programa de Doctorado en Derecho de la mencionada Universidad; por su parte, cuenta con 13 cursos de especialización y/o diplomados, con calificaciones entre 16 y 18 que denotan su preocupación por mantenerse actualizada en aspectos académicos, actividad que se condice con el ejercicio de la docencia desempeñado de 2009 al 2010 en la Universidad Nacional Inca Garcilaso de la Vega, dentro del rango de horas permitido por ley. En definitiva, entonces, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiados para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Elena Giovanna Martínez Gutiérrez es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Juez que ostenta, registra buena producción y dominio de los aspectos vinculados a la gestión del despacho, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para un buen rendimiento en su ejercicio; denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, conforme a los parámetros evaluados, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

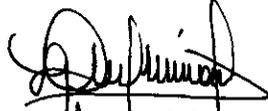
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de enero de 2011; sin la presencia del señor Conejero Gastón Soto Vallenas y con la abstención del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

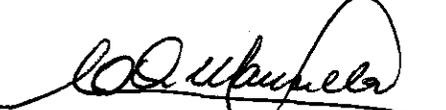
### RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza a la doctora María Elena Giovanna Martínez Gutiérrez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pueblo Libre, Distrito Judicial de Lima.

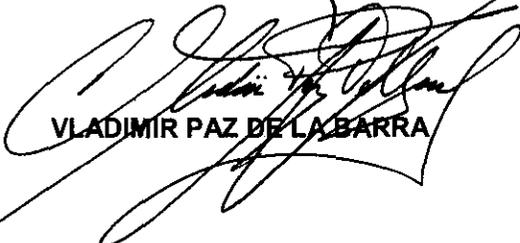
**Segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA